

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0256

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 296, establece que la Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria;

Que, el artículo 74, número 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas estipula como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas es: “ (...) Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado. Para las modificaciones que impliquen un incremento que supere el 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas se sujetará al procedimiento previsto en este Código y su Reglamento (...)”

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la modificación del Presupuesto General del Estado, se dispone: “(...) El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre (...)”

Que, el artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los incisos tercero y cuarto que fueron reformados por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para garantizar presupuestos incrementales en salud y educación, cuerpo legal publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 23 de noviembre del 2022, se dispone “(...) El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global trimestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 45 días de terminado cada trimestre.(...)”;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se dispone que la Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecúen a la Constitución de la República, a la Ley, al Plan Nacional de Desarrollo. Verificará, además, la aplicación de criterios de progresividad y no regresividad en derechos y, reducción de las desigualdades. Cualquier aumento del gasto durante la ejecución presupuestaria, requiere la aprobación de la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley;

Que, el artículo 9, dispone que la Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: "(...) numeral 13, Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público; vigilar y evaluar que su ejecución se cumpla bajo los parámetros y condiciones en los que fue aprobado (...);

Que, el artículo 31.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, menciona que, la Unidad de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado tiene como objetivo analizar la ejecución del Presupuesto General del Estado, la programación anual y cuatrianual en concordancia con el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de estimar el costo de implementar las leyes propuestas en la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria, que será remitido por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional a la comisión especializada permanente respectiva para que, en el plazo de treinta días, presente el informe correspondiente. La falta de presentación del informe semestral facultará a cualquiera de las y los miembros de la Asamblea Nacional a solicitar la inmediata comparecencia de la ministra o ministro del ramo;

Que, mediante **Oficio Nro. MEF-MEF-2025-0163-O**, de 28 de febrero de 2025, con trámite **462443**, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Economía y Finanzas, presentó el **"INFORME DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, AL 31 DE DICIEMBRE 2024"**;

Que, mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2025-0107-M**, de 19 de marzo de 2025, la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidenta de la Asamblea Nacional el **"INFORME NO VINCULANTE SOBRE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**, con base en la Resolución No.003-2021 de 4 de junio de 2021, que delega a la Unidad de Técnica Legislativa la ejecución de las atribuciones establecidas en los artículos 31.1, 31.2 y 31.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Unidad Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado ha procedido a realizar el análisis correspondiente de los documentos remitidos; y,

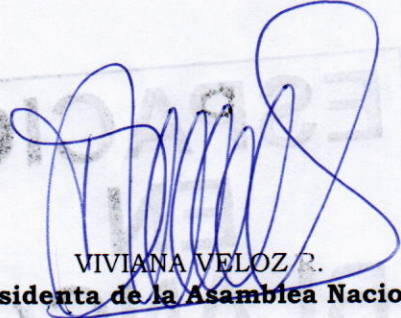
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

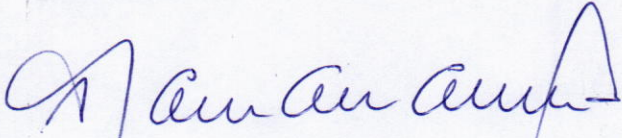
Artículo 1.- REMITIR a la **Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control**, el **"INFORME DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, AL 31 DE DICIEMBRE 2024"**, del Ing. Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Economía y Finanzas, constante en el Oficio Nro. **MEF-MEF-2025-0163-O**, de 28 de febrero de 2025, con trámite **462443**; además del **"INFORME NO VINCULANTE SOBRE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**.

Artículo 2.- NOTIFICAR mediante la Secretaría General de la Asamblea Nacional a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la documentación de sustento.

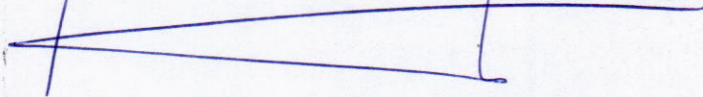
Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General



**ESPACIO
EN
BLANCO**